REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº № - 0 0 1 2 5 2 DE 2013

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº00205 del 26 de Abril de 2013,, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1713 de 2002, el Decreto 838 de 2005, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 1150 de Diciembre 9 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente establece un Plan de Manejo Ambiental a la Sociedad Puerto PIMSA S.A., Expediente 1488.

El con Auto No. 000419 del 26 de Enero de 2011, la C.R.A., hace unos Requerimientos a la empresa Puerto PIMSA S.A., relacionados con el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Peligrosos y Similares, Decreto 4741 del 2005.

Que con la finalidad de determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas al Puerto del Parque Industrial PIMSA., en el Municipio de Malambo - Atlántico, la Corporación realizó una visita de seguimiento el día 5 de Septiembre de 2012, originándose el Concepto Técnico Nº001048 del 7 de Noviembre de 2012, en el que se determinó los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se realizó un recorrido a lo largo del terraplén que conduce al Puerto del Parque Industrial PIMSA identificándose 11 estructuras de drenajes (alcantarillas, box coulverts, vertedero) que sirven de pasos de agua dentro del sistema de ciénagas que va desde el municipio de Sabanagrande hasta Soledad, Atlántico. En dicho recorrido se observa que el terraplén y los drenajes se encuentra en buen estado, y el nivel de la ciénaga del convento es bajo dada la época del año, por tanto, es poca el agua que está circulando actualmente por las mencionadas estructuras, al punto que incluso, no se evidencia circulación de agua por el denominado vertedero que consta de 3 módulos en su sección hidráulica.

Además se visualiza en las zonas de los encoles y descoles de las alcantarillas y box coulvert la presencia abundante de plantas acuáticas (hidrófilas) que pueden producir el taponamiento y reducción de las correspondientes secciones hidráulicas, lo cual podría generar cambios en la mecánica hidráulica de la zona y por ende de los cuerpos de agua como la ciénaga del convento.

Durante la visita al terraplén no se observaron actividades que puedan ser objeto de seguimiento por parte de la CRA., dado que el Plan de Manejo Ambiental lo estableció el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la operación de cargue, descargue, almacenamiento, acopio y manejo de mercancías en el puerto Fluvial ubicado en el municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Ahora bien, el seguimiento ambiental de las obras adelantadas en el terraplén de Puerto PIMSA lo realizó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, por lo que el objeto de la visita realizada por esta Entidad es la de hacer vigilancia al comportamiento hidráulico del sistema de ciénagas del río Magdalena con relación al pluricitado terraplén, no obstante lo anotado se requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales definidas en la parte dispositiva de este proveído, teniendo en cuenta la normatividad ambiental aplicable:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Así mismo el numeral 12 Ibídem señala, *"Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº № - 0 0 7 1 2 5 2 DE 2013

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PUERTO PIMSA S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

Que el artículo 183 del Decreto 1541 de 1978 establece, "*Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974*[1]*, las disposiciones de este Título tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones que, de acuerdo con el Decreto 154 de 1976, corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Transporte.*"

Por tanto, esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Alonso José Benítez Bonitto, identificado con C.C Nº72.195.371, representante legal del Puerto PIMSA S.A., con Nit 800.181.114-9 ubicado en el Parque Industrial Malambo km 3 vía Malambo, Sabanagrande - Atlántico, de cumplimiento a la siguiente obligación ambiental a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

- Realizar monitoreo periódico y actividades de limpieza a las estructuras de drenaje a fin de prevenir inundaciones aguas arriba por el taponamiento de las mismas y por ende la afectación de la mecánica hidráulica de la zona.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°1048 del 07 de noviembre de 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte de este proveído.

TERCERO: Comunicar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, por ser la entidad competente para el respectivo seguimiento ambiental.

CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp. Nº 0809-040
C.T. 1048 07/11/12
Elaboró: Merielsa García. Abogado
Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario
VºB.Dra: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestiòn Ambiental (C)

---

[1] *Artículo 119 Decreto 2811 de 1974, señala las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación. (EXEQUIBLE).*